

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, 07 de marzo de 2023

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 445

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: VIVIANA IVONN COLORADO
PIEDRAHITA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. GORKI
FORI VELASQUEZ
RADICACIÓN: 760013110013-2022-00530-00

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se tiene que mediante proveído calendado el 11 de enero hogaño, se inadmitió la presente demanda por adolecer de falencias que impedían su admisión, sin embargo, fue subsanada en debida forma dentro del término legal concedido, del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, la ley 2213 del 2022. Ergo, se dispondrá la admisión y se le dará el trámite verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso.

Como la demanda va dirigida contra los herederos indeterminados del causante GORKI FORI VELASQUEZ, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por VIVIANA IVONN COLORADO PIEDRAHITA contra de los herederos determinados LUIS

ALBERTO PERLAZA, JOSÉ LUIS PERLAZA VELÁSQUEZ, DIEGO IVÁN VELÁSQUEZ y herederos indeterminados del causante GORKI FORI VELASQUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados Luis Alberto Perlaza, José Luis Perlaza Velásquez, Diego Iván Velásquez, córraseles traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del Causante GORKI FORI VELASQUEZ, Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito en el que se incluirán las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P. (Ley 2213 de 13 de julio del 2022).

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.